

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de enero de 1994

sobre la ayuda financiera de la Comunidad a las operaciones del laboratorio comunitario de referencia para las enfermedades de los peces indicadas en el Anexo A de la Directiva 91/67/CEE del Consejo (Statens Veterinære Serumslaboratorium, Aarhus, Dinamarca)

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

(94/31/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 93/439/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 93/53/CEE del Consejo⁽³⁾, el « Statens Veterinære Serumslaboratorium, Landbrugsministeriet », de Aarhus (Dinamarca), ha sido designado como laboratorio de referencia para las enfermedades de los peces indicadas en el Anexo A de la Directiva 91/67/CEE del Consejo⁽⁴⁾;

Considerando que en el Anexo C de la Directiva 93/53/CEE han quedado establecidas todas las funciones y deberes que debe cumplir el citado laboratorio de referencia;

Considerando que debe establecerse disposiciones para la concesión a ese laboratorio de una ayuda financiera de la Comunidad que le permita el cumplimiento de dichas funciones y deberes;

Considerando que esa ayuda financiera comunitaria debe preverse, en un primer momento, para un período de un año; que, antes de su expiración, habrá de revisarse este período inicial con objeto de prorrogarlo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Decisión 90/424/CEE, han de aplicarse los controles establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común⁽⁵⁾; modificado por el Reglamento (CEE) nº 2048/88⁽⁶⁾; que, asimismo, deben adoptarse algunas disposiciones especiales;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad concederá una ayuda financiera de hasta 100 000 ecus al laboratorio de referencia contemplado en el artículo 13 de la Directiva 93/53/CEE.

Artículo 2

1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1, la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea, celebrará un contrato con el citado laboratorio de referencia.
2. El director general de la Dirección general de Agricultura será autorizado para firmar dicho contrato en nombre de la Comisión de las Comunidades Europeas.
3. El contrato contemplado en el apartado 1 tendrá una duración de un (1) año.
4. La ayuda financiera prevista en el artículo 1 será abonada al laboratorio de referencia con arreglo a las cláusulas del contrato al que hace referencia el apartado 1.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

⁽²⁾ DO nº L 203 de 13. 8. 1993, p. 34.

⁽³⁾ DO nº L 175 de 19. 7. 1993, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

⁽⁶⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.